

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 18 de diciembre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el termino de diez (10) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse con respecto al escrito de excepciones de fondo presentado por la parte demandada. Dentro de dicho término, la parte demandante guardó silencio. Pasa a despacho de la señora juez para que se resuelva lo pertinente.

Armenia Q., 13 de marzo de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 630014003006-2023-00121-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo estipulado por el artículo 443, y en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. P., se procede a señalar el DÍA DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA (8:30 AM), DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la audiencia pública de que tratan los artículos mencionados.

Se advierte a las partes que en la audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., entre ellas, la recepción de los interrogatorios oficiosos, conciliación, fijación del litigio entre otras. Igualmente, se les advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 núm. 4 del C.G.P.).

El Despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad del despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia

y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

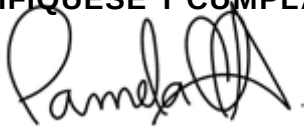
1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso con la demanda y la subsanación de la demanda.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de la parte ejecutante, a instancia de la curadora ad-litem de la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 040 del 15 de marzo de 2024)

*EAPC
(Trabajados)*

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ceba9b183130a65b4675ee7cf86587c4f91fb3b1872d8754a1aed5897744f5**

Documento generado en 14/03/2024 02:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>